

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

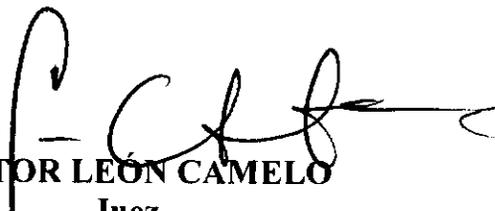
Bogotá, D. C., 04 AGO 2023

Proceso N° 2017-00441.

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de los emplazados (314 a 317).

2. De la excepción de mérito formulada por el curador ad litem de la parte pasiva (fl. 314 a 317), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil del Poder Judicial

FG

El presente auto se notificó por correo electrónico
No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a),

